



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Accionante: Clara Judith Rodríguez.

Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Tutela: 093-2013.

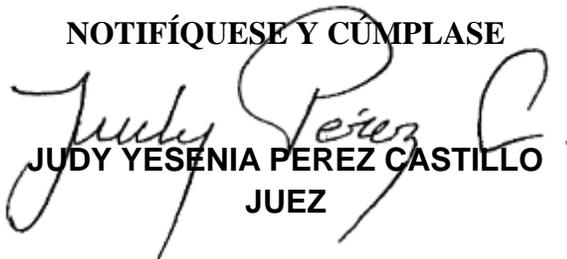
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se manifiesta por parte de la agente oficiosa dentro del presente asunto su deseo de desistir del trámite de la acción de tutela, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991¹, se

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la acción de tutela de la referencia adelantada por parte Clara Judith Rodríguez, contra Ecoopsos E.P.S., de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria

¹ ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Accionante: José de Jesús Linares Bejarano.

Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Agente oficioso: Irma Yolanda Linares Díaz.

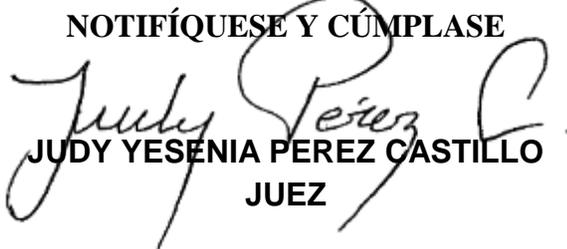
Tutela: 137-2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se manifiesta por parte de la agente oficiosa dentro del presente asunto su deseo de desistir del trámite de la acción de tutela, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991¹, se

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la acción de tutela de la referencia adelantada por parte de Irma Yolanda Linares Díaz en representación de José de Jesús Linares Bejarano, contra Ecoopsos E.P.S., de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

¹ ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 127-2020.

Demandante: Inés Urrego y otro.

Demandado: Ana Silvia Cagua Urrego.

A.S.

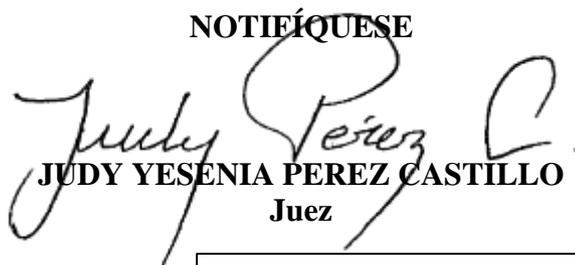
Teniendo en cuenta que se presentó sustitución de poder otorgado por la demandante por parte del Dr. Gualberto Rodríguez Rodríguez, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el Dr. Gualberto Rodríguez Rodríguez, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Siervo Octavio Álvarez Ladino, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el poder.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°35 fijado hoy 13 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda verbal N° 014-2017.

Demandante: Elba María Garzón de Novoa.

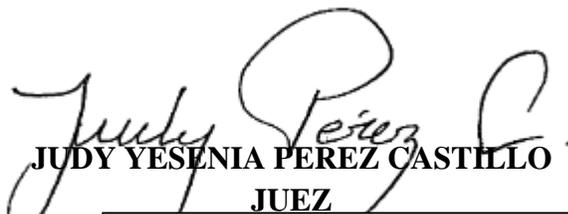
Demandado María Elba López Garzón.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, mediante el cual se solicita cita para revisión de los procesos, se informa al peticionario que puede dirigirse al juzgado el día 23 de septiembre de 2021, en el horario de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Incidente de desacato N° 118-2020.

De: Raquel Patricia Cortes Vargas.

Contra: FIDUPREVISORA S.A.

Como quiera que obra memorial presentado por la interesada, mediante el cual solicita dar continuidad al proceso, se le hace saber a la peticionaria que puede revisar las actuaciones dentro del presente asunto en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial en los cuales se publica la última actuación realizada dentro de cada proceso.

Consecuente con lo anterior, mediante autos del 30 de julio y 13 de agosto de 2013, se requirió a la representante legal de la entidad accionada para que se pronunciara respecto del cumplimiento de los fallos objeto del incidente, y mediante correo electrónico recibido el 1 de septiembre de 2021, se allegó al juzgado la correspondiente contestación por dicha entidad.

De otro lado, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato de tutela propuesto por la accionante Raquel Patricia Cortes Vargas, contra FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal al Representante Legal y/o quien haga sus veces de FIDUPREVISORA S.A., del incidente de desacato propuesto y del fallo del 18 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a la accionada para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito, anexando la contestación de la FIDUPREVISORA S.A. allegada a este juzgado el 1 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°35 del 13 de septiembre 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 077-2020.

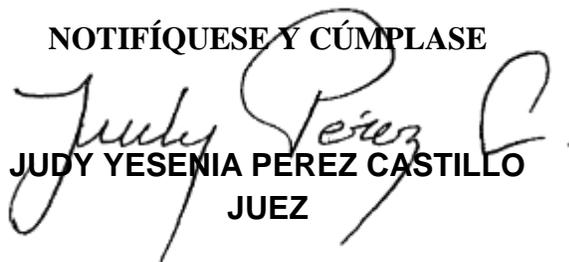
Demandante: María Teodolinda Acosta Calderón.

Demandado: José Eduardo Ernesto Díaz Lanhero.

A.S.

Se presenta memorial por la parte demandante dentro del presente asunto, decrétese la interrupción del proceso de conformidad con lo signado por el artículo 160 del C.G.P., cítese a la señora María Teodolinda Acosta Calderón, para que se sirva comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, vencido ese término o cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanuda el proceso. Por secretaría notifíquese por aviso a la prenombrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 039-2017.

Demandante: Fernando Antonio Romero Prieto.

Demandado: Carlos Alberto Beltrán Martínez y otros.

A.S.

Como quiera que se aporta certificado catastral especial por la parte actora dentro de las presentes diligencias, por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata el artículo 373 íbidem, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1.Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2.Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3.De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante y de los demandados.

4.. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

4.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales 1-4 (folio 7).

4.3. TESTIMONIALES

- Gladys Nubia Beltrán Urrego.
- Manuel Portilla Muñoz.
- Nubia Ingrid Barreto Barreto.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

4.4. INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte del señor Carlos Alberto Beltrán Martínez.

5. Decretar como pruebas pedidas por la parte demandada las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

5.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto con la contestación de la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales 4.1 al 4.5 (folio 93).

5.3. TESTIMONIALES

- Carlos Humberto Beltrán Peña.
- Marcos Arbey Acero Acosta.
- Elber Gustavo Méndez Briceño.
- Alexander Martín.
- Cesar Iván Solano Vergara.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

5.4. INTERROGATORIO

Interrogatorio de parte del señor Fernando Antonio Romero Prieto.

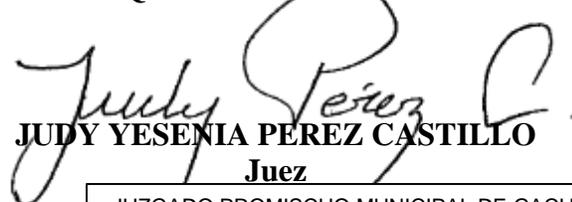
6. DE OFICIO

6.1. DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.

6.2. NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.

6.3. COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio N° 012-2020.

Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

Causante: José Rafael Prieto Martínez.

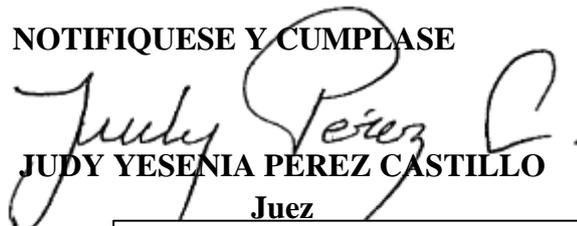
A.S.

Teniendo en cuenta que se manifiesta por parte de la apoderada de los herederos dentro de la sucesión objeto del presente comisorio, que en dicho proceso ya fueron adjudicados los bienes a secuestrar, se

RESUELVE:

DEVOLVER inmediatamente el presente despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá-Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°035 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio N° 033-2019.

Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.

Causante: José Rafael Prieto Martínez.

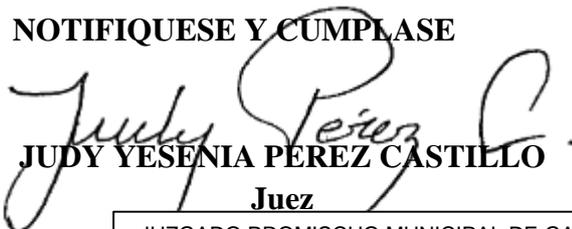
A.S.

Teniendo en cuenta que se manifiesta por parte de la apoderada de los herederos dentro de la sucesión objeto del presente comisorio, que en dicho proceso ya fueron adjudicados los bienes a secuestrar, se

RESUELVE:

DEVOLVER inmediatamente el presente despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá-Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°035 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 027-2018.

Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.

Ejecutado: Rubén Darío Carballo.

A.S.

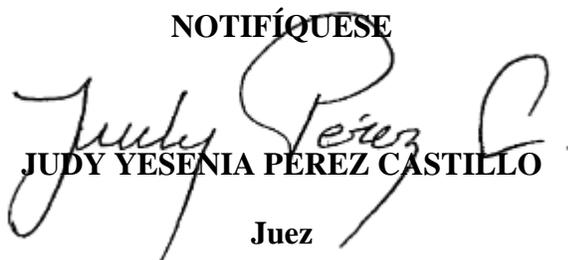
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría verifíquese los títulos judiciales existentes en este despacho por cuenta de este proceso, previa verificación de remanentes.

SEGUNDO: Ordenar la entrega y pago de los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso, hasta el pago total de la obligación a la parte Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 13 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia N° 086-2021.

Demandante: Rafael Isidro Barrera Garzón.

Demandado: Alexander Barrera Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente actuación, mediante el cual aporta la ficha catastral del bien objeto de las pretensiones dentro de la presente actuación, como quiera que no fueron aportados los demás documentos requeridos por el despacho para la subsanación de la demanda, se le hace saber al peticionario que mediante auto del 19 de agosto de 2021 fue rechazada la demanda, por lo que se ordena estarse a lo resuelto mediante dicha providencia.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°035 fijado hoy 10 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 100-2019.

Ejecutante: Gualberto Rodríguez Rodríguez.

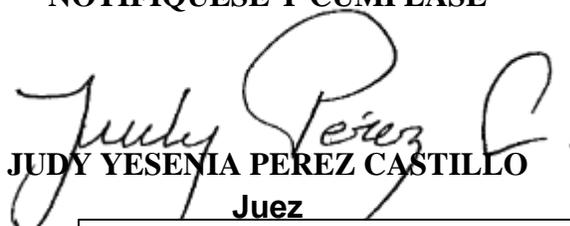
Ejecutado: Rosa Tulia Cárdenas.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, por secretaría expídase las copias solicitadas por el actor, previa cancelación de las mismas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 099-2017.

Demandante: Graciela de Jesús Prieto Garzón.

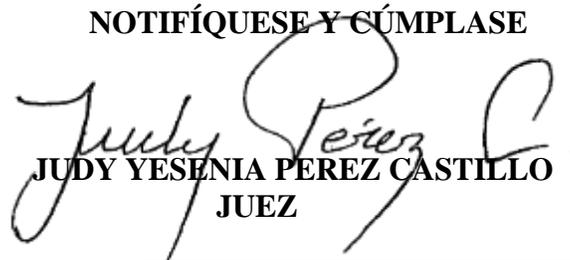
Demandado: Granitos y Mármoles S.A.

A.S.

Como quiera que venció el traslado del incidente presentado por la parte demandante dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo signado por el artículo 127 del C.G.P., fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista para resolver el incidente de nulidad propuesto, para el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

Por secretaría, elabórese cuaderno aparte con toda la actuación surtida en el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GACHETÁ- CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 35 fijado hoy 13 de septiembre de
2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 152-2019.

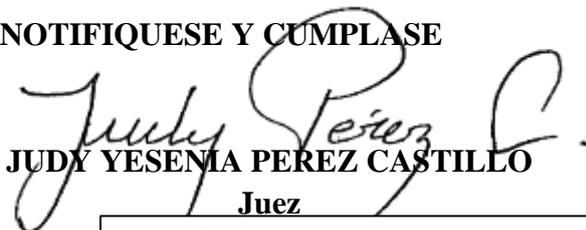
Demandante: Carmen Claudina González de Acosta.

Causante: Hermencia González.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por parte del apoderado judicial de la demandante dentro de las presentes diligencias, mediante el cual solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°035 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 098-2016.

Demandante: José Agustín Muñoz.

Demandado: Ignacio Velandía Rojas y otros.

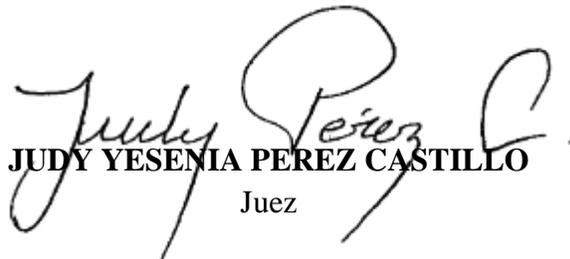
A-S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por parte del perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

Teniendo en la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requiérase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 13 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

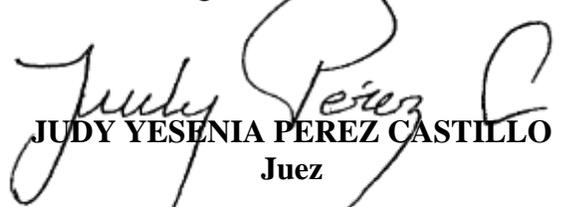
Ejecutivo N° 113-2021.
Ejecutante: Banco de Bogotá.
Ejecutado: Diana Yaritza Martín Intencipa.
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones, toda vez que el número del pagaré allí relacionado no coincide con los aportados con la demanda.
2. Adecue las pretensiones, téngase en cuenta que el valor de las cuotas cobradas no corresponde con la literalidad de los títulos.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 102-2020.

Demandante: Yamel Yonaldry Acero Acosta.

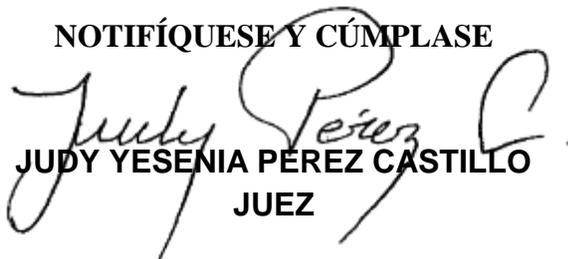
Demandado: Teresa Guzmán Viuda de Rodríguez y otro.

A.S.

Se presenta memorial por la parte demandada dentro del presente asunto, mediante el cual manifiesta que procede la reanudación del proceso para requerir al actor so pena de declarar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta que mediante el auto inmediatamente anterior se corrió traslado a las partes del escrito contentivo de la solicitud de interrupción del proceso, sin decretar la misma y como quiera que el escribiente del juzgado se comunicó mediante llamada telefónica con el demandante, quien manifestó que se acercaría al despacho para proceder con la notificación respectiva, sin que ello sucediera, decrétese la interrupción del proceso de conformidad con lo signado por el artículo 160 del C.G.P., cítese al señor Yamel Yonaldry Acero Acosta, para que se sirva comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, vencido ese término o cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Por secretaría notifíquese por aviso al prenombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 091-2020.

Ejecutante: Isaías Bejarano Puentes.

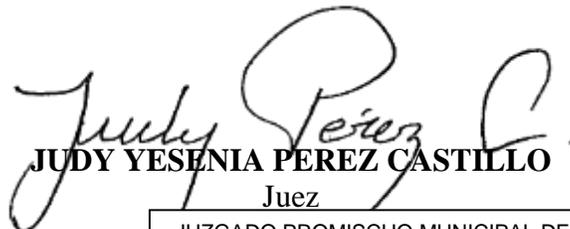
Ejecutado: Pedro Manuel Venegas Pedraza.

A.S.

Como quiera que se presenta orden de embargo de remanentes por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, se hace saber que, mediante auto del 6 de agosto de 2021, se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, por lo que no es procedente aceptar el embargo de remanentes decretado por dicho juzgado.

Al efecto Oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, a fin de comunicar la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°35 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 198-2008 y 276-2008.
Ejecutante: Gualberto Rodríguez Rodríguez.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, se le informa al peticionario, que para solicitar el desarchivo deberá cancelar el correspondiente arancel judicial, así mismo se informa que en el número 308200006325 convenio 13472, por valor de \$6.000 los cuales deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 13 de septiembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Resolución de contrato N° 121-2019.

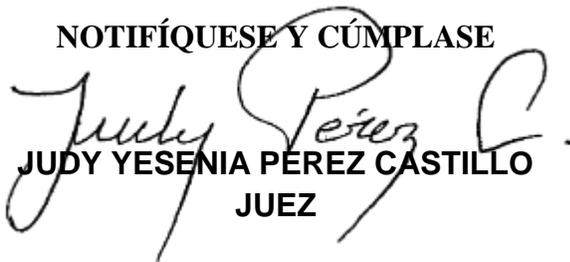
Demandante: Gualberto Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Julio Cesar Martín Hidalgo.

A.S.

Previo a decidir sobre la solicitud de medida cautelar, el demandante informe las resultas de la medida decretada en auto del 30 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

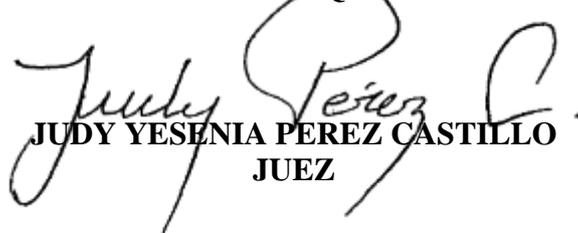
Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 064-2020.
Ejecutante: Bancolombia.
Ejecutado: José Gonzalo Bejarano Babativa.
A.S.

Previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, téngase en cuenta que el valor del capital mencionado en el auto que libró mandamiento de no coincide con la liquidación presentada.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 035
Hoy 13 de septiembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo N° 037-2020.

Demandante: Dora Elisa Bautista Sánchez.

Demandante: Edward Esneider Jiménez Bautista y otros

A.S.

Como quiera que no se ha recibido contestación por parte del curador designado dentro de las presentes diligencias, pues ni siquiera se posesionó para ejercer el cargo, de conformidad con lo normado por el artículo 49 inciso 2 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem dentro del presente proceso, al doctor Rosalino Beltrán, requiriendo al mismo para que en futuras oportunidades de estricto cumplimiento a las órdenes del juzgado.

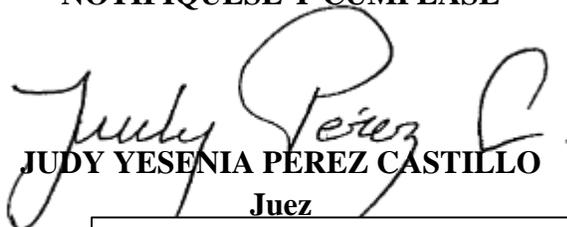
SEGUNDO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor Norkcia Mariela Méndez Galindo, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

TERCERO: fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00

CUARTO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación : 088-2017.

Demandantes: Marina Martínez de Linares.

Proceso : Sucesión.

Causantes : Gustavo Martínez y María Agustina Vda, de
Martínez.

Decisión : Sentencia de primera instancia.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Cumplido el trámite de rigor, procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde respecto a la sucesión de los causantes señalados en la referencia.

ANTECEDENTES

1. Los señores Marina Martínez de Linares, Julia María Martínez de Baracaldo y Clara Cecilia Martínez Bejarano, en condición de herederos, actuando a través de apoderado judicial, iniciaron proceso de sucesión de Gustavo Martínez Jiménez, fallecido el 10 de agosto de 1977 y María Agustina e Jesús Bejarano Vda. de Martínez, fallecida el 26 de diciembre de 2016, siendo su último domicilio este municipio de Gacheta-Cundinamarca.

2. Por auto del 29 de junio de 2017, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión, reconociendo a Marina Martínez de Linares, Julia María Martínez de Baracaldo y Clara Cecilia Martínez Bejarano, como herederos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. (fl.68).

3. Mediante auto del 13 de julio de 2017, se reconoció como herederos por representación de la señora María Aurora Martínez Bejarano a Diana Marcela Garzón Martínez y Henry Alexander Garzón Martínez.

4. En auto del 9 de noviembre de 2017, se reconoció como herederos a los señores Gustavo Martínez Bejarano, Carlos Humberto Martínez Bejarano, Juan David Martínez Bejarano, Rosa Inés Martínez Bejarano, Ismael Martínez Bejarano, María Evidalia Martínez Bejarano y Ana Isabel Martínez Bejarano.

5. Como quiera que se realizó el correspondiente emplazamiento, el día 3 de octubre de 2019, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro de las presentes diligencias y mediante auto del 26 de febrero de 2020, se decretó la partición dentro de las presentes diligencias.

6. El día 11 de noviembre de 2020, fue presentado el trabajo de partición por parte de la partidora designada dentro de las presentes diligencias, del cual se corrió traslado a las partes, proponiendo objeción, la cual fue resuelta en proveído del 19 de marzo de 2021.

7. El trabajo de partición fue presentado nuevamente el 27 de julio de 2021, corriendo el respectivo traslado.

8. Consecuente con lo expuesto y lo previsto por el artículo 509 del CGP, en tanto que la partición y adjudicación se ajustó a derecho, se impone la respectiva aprobación, con las consecuencias respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Departamento de Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

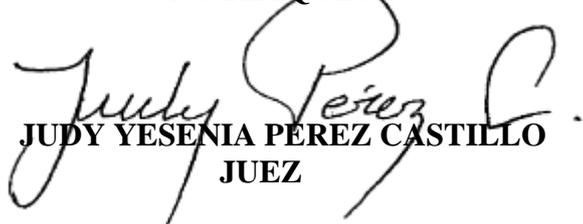
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por dentro del presente asunto, respecto de la sucesión de los causantes Gustavo Martínez Jiménez y María Agustina e Jesús Bejarano Vda. de Martínez.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de este municipio, para lo cual se ordena entregar el expediente a los suplicantes.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 035
Hoy 10 de septiembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 058-2020.

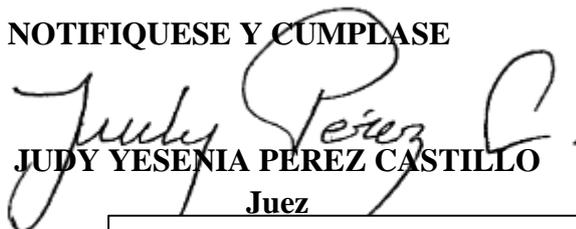
Ejecutante: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

Ejecutado: Jaime Enrique Alfonso Vergara.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, suspéndase la diligencia de secuestro decretada dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°035 fijado hoy 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria